

**CONTRATO DE SUMINISTRO
NÚMERO 5.124 DE 2.021**

CONTRATANTE: E.S.E. METROSALUD

NIT: 800.058.016-1

CONTRATISTA: SOLUCIONES DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL S.A.S.

NIT: 811.035.257-9

OBJETO: SUMINISTRO DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA PACIENTES

VALOR: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$5.976.180)

PLAZO: HASTA DICIEMBRE TREINTA Y UNO (31) DE 2.021

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564 obrando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado METROSALUD; nombrada mediante Decreto 0454 de 2.020 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 252 de 2.014 y 385 de 2020, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD** y el señor **JUAN GUILLERMO CORREA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.285.117, quien obra en representación de **SOLUCIONES DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL S.A.S.**, sociedad constituida según documento de constitución anexo al presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas; previas las siguientes consideraciones: -----

- a. Que la ESE Metrosalud requiere contratar el suministro de brazaletes de identificación de pacientes para la prestación de servicios de salud, este requerimiento hace parte del plan de compras de 2.021. -----
- b. Por lo anterior y en atención a la cuantía del proceso contractual, Metrosalud inicio proceso contractual de selección directa con mínimo dos propuestas en concordancia con el numeral 21.2 "METROSALUD solicitará mínimo dos (2) propuestas, cuando vaya a celebrar contratos cuya cuantía sea inferior o igual a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excepto para aquellos procesos contractuales en los que medie certificación técnica debidamente sustentada relativa a la exclusividad del contratista." -----
- c. Que dentro del trámite del proceso de selección, se invitó a Soluciones de Identificación Temporal S.A.S., y Gente Visual Publicitaria S.A.S. -----
- d. Los días 13 y 14 de mayo de 2.021, se recibe dentro del término de tiempo establecido en la invitación, se reciben debidamente radicadas las propuesta de Soluciones de Identificación Temporal S.A.S., Y Gente Visual Publicitaria S.A.S -----
- e. Se procede a realizar la verificación de los documentos y condiciones técnicas requeridas por la empresa, y en general el cumplimiento de todas las condiciones y se recomienda la adjudicación a SOLUCIONES DE IDENTIFICACION TEMPORAL S.A.S. como consta en el cuadro comparativo 110 de 2.021. -----
- f. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con METROSALUD a entregar a título de venta y mediante la modalidad de entregas parciales, brazaletes de identificación para pacientes, de conformidad con las condiciones descritas en la invitación y la propuesta presenta por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. -----

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Las características se describen a continuación: -----

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL INSUMO REQUERIDO	DESCRIPCIÓN DEL INSUMO OFERTADO	PRESENTACIÓN OFERTADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL OFERTADA	VALOR UNITARIO EN LA UNIDAD DE METROSALUD	IVA	VALOR TOTAL
201159020	Brazalete identificación blanco papel irrompible 1.9*25 cm	Brazalete identificación blanco papel irrompible (TYVEK) 1.9*25 cm. Impreso con logo y texto en negro sobre el fondo de color solicitado	Paquete x 100 unidades	30.000	30.000	\$93,00	0,19	\$3.320.100
201159025	Brazalete identificación rojo papel irrompible 1.9*25 cm	Brazalete identificación blanco papel irrompible (TYVEK) 1.9*25 cm. Impreso con logo y texto en negro sobre el fondo de color solicitado	Paquete x 100 unidades	7.000	7.000	\$93,00	0,19	\$774.690
201159030	Brazalete identificación amarillo papel irrompible 1.9*25 cm	Brazalete identificación blanco papel irrompible (TYVEK) 1.9*25 cm. Impreso con logo y texto en negro sobre el fondo de color solicitado	Paquete x 100 unidades	17.000	17.000	\$93,00	0,19	\$1.881.390

PARAGRAFO 1: Las cantidades relacionadas son estimadas y solo sirven para determinar el valor del contrato inicial, por lo tanto, estas podrán tener variaciones durante el plazo de ejecución del contrato de acuerdo con el comportamiento y las necesidades de la ESE METROSALUD.

PARAGRAFO 2: Podrán incorporarse al presente contrato previa cotización y aceptación por parte del supervisor del contrato, aquellos insumos que no hacen parte de la propuesta inicial presentada por EL CONTRATISTA, pero que ante una eventual necesidad METROSALUD los requiera y convenga económicamente la adquisición.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta treinta y uno (31) de Diciembre de 2021, y a partir de la fecha de suscripción del contrato, plazo que podrá ser adicionado de acuerdo a las necesidades de la ESE METROSALUD y al Estatuto de Contratación de la ESE METROSALUD.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete con base en el objeto del presente contrato a:

1. Mantener vigentes los precios de los productos durante el plazo de ejecución del contrato, reservándose METROSALUD el derecho de realizar adiciones al contrato en cuantías que le garanticen el suministro de insumos hasta la fecha prevista para su finalización, evento en el cual EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las adiciones a que haya lugar, manteniendo los precios ofertados, siempre que el plazo del contrato aún se encuentre vigente.

2. Entregar los brazaletes en papel de impresión Tyvek de 55gr, resistente al agua y al maltrato, en colores blanco, amarillo y rojo, con dimensión 1.9 x 25 cm., con cierre adhesivo de alta adherencia. Impresos a una tinta y a una sola cara (1 x 0), con el logo de Metrosalud marca registrada, de acuerdo a lo presentado con la oferta y aprobado, con textos en tinta color negro y resistente al agua. -----
 3. Suministrar los brazaletes en presentación máxima de bolsa por 100 unidades. -----
 4. Aceptar la supervisión y el control de calidad a los bienes por parte de METROSALUD. -----
 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en el cumplimiento de la ejecución y desarrollo del objeto contractual. -----
 6. Cumplir, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar para hacer efectivo el pago. -----
 7. Entregar los insumos de acuerdo a las necesidades de la ESE METROSALUD, en las cantidades, especificaciones y lugares señalados, de acuerdo al CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PEDIDOS. Las solicitudes de despacho mensual serán enviadas por correo electrónico con mínimo cinco (05) días calendario de antelación a la fecha establecida para la entrega. -----
 8. Garantizar la entrega de los insumos sin exceder los 5 días hábiles contados a partir de la solicitud de los pedidos y ajustado a lo adjudicado. No se podrá variar las especificaciones de los insumos sin la previa autorización del supervisor del contrato y/o la Líder de Contratación de Insumos Hospitalarios. -----
 9. En caso de presentarse algún hecho que impida el despacho de las cantidades solicitadas de los insumos en la fecha establecida en el cronograma, el contratista deberá notificarlo por escrito al supervisor del contrato y/o Líder de Compras de Insumos Hospitalarios, con dos (2) días de anticipación a la entrega, de tal manera que si Metrosalud lo estima pertinente dependiendo del perjuicio que el incumplimiento le cause, pueda adquirir el insumo con otro proveedor, pudiendo trasladar el sobre-costos, si lo hubiere, al proveedor con el que se tiene contratado el insumo. Igual conducta se tomará cuando el o los insumos entregados no puedan ser utilizados por Metrosalud, por causas imputables al contratista. -----
 10. Disponer mínimamente de una persona encargada del seguimiento y ejecución del contrato, responsable de coordinar la logística de entrega física de los insumos a Metrosalud, entrega de facturas, resolución de inquietudes y todas las demás actividades que se deriven de la ejecución del contrato; dicha persona deberá contar con una cuenta de correo electrónico, además de un número de teléfono fijo y/o celular. El no cumplimiento de este requisito será causal de terminación unilateral del contrato y se demostrará con el respectivo soporte escrito efectuado por METROSALUD. -----
 11. Reemplazar los bienes suministrados que presenten mala calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y exigencias previstas en la oferta presentada, máximo dentro de los dos días calendario siguientes a la solicitud que al respecto haga el Supervisor del contrato. -----
 12. Las entregas deberán realizarse en el Centro de Distribución de Metrosalud, ubicado en la Calle 9 SUR N°52-42, o en otros lugares de la red cuando en desarrollo de otros programas Metrosalud así lo disponga. -----
 13. Las demás necesarias para el correcto desempeño del objeto contractual. -----
- QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$5.976.180) IVA incluido. -----
- SEXTA. FORMA DE PAGO:** METROSALUD pagará a EL CONTRATISTA el valor descrito en la cláusula anterior, mediante pagos parciales, que se harán en el Área de Tesorería, ubicada en la carrera 50 No. 44-27, tercer piso, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrega de los insumos a entera satisfacción de la ESE METROSALUD y presentación de la factura. -----
- PARAGRAFO 1:** Cada vez que se presente la facturación mensual por concepto de los insumos despachados deberá entregarse al supervisor del contrato, el estado de ejecución del contrato con base en el reporte de cartera del proveedor, en donde pueda observarse, entre otros, el valor ejecutado y el valor por ejecutar a la fecha de entrega de las facturas, al igual que verificar que todas las facturas registradas en estado de cartera del proveedor estén registradas en Metrosalud. -----

PARAGRAFO 2: Si por cualquier motivo METROSALUD recibe los productos en forma irregular, no responderá por el pago de los mismos, sin perjuicio de que le sean devueltos al CONTRATISTA si no han sido utilizados.

SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza que los insumos suministrados son de buena calidad, que han sido producidos de acuerdo con las buenas prácticas de manufactura y cumplen con las normas vigentes de las autoridades competentes en la República de Colombia, para la producción, comercialización, almacenamiento y distribución y demás especificaciones consignadas en la propuesta presentada. No obstante lo anterior, la ESE METROSALUD podrá verificar, cuando lo considere necesario, la calidad de los insumos despachados, en la forma y a través de las entidades que ésta determine.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La dirección general del contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estará a cargo del Profesional Universitario Químico Farmacéutico adscrito a la Dirección Administrativa de Metrosalud, quien certificara el cumplimiento del CONTRATISTA a satisfacción de la ESE METROSALUD, previa certificación de la recepción técnica y administrativa por parte de quien recibe los insumos. Dicho funcionario tendrá a su cargo las Funciones Administrativas, Financieras, técnicas y legales descritas en el manual de supervisión e interventoría de la ESE Metrosalud, dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación y Manual de supervisión e interventoría de la ESE METROSALUD y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir especialmente, las siguientes obligaciones: 1) El interventor y/o supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato, el supervisor o interventor deberá verificar que las garantías están aprobadas si se requieren. Así mismo, el supervisor verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de contratación de la ESE Metrosalud, o en las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por METROSALUD y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades o bienes que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia a la reglamentación que esté vigente en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 5) Elaborar los informes, actas y documentos, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 6) El Supervisor debe ejercer un control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. 7) El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse. Ninguna orden de un interventor y/o supervisor puede emitirse verbalmente. El interventor y/o supervisor debe entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato.

NOVENA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que impliquen para la ESE METROSALUD el cumplimiento del mismo se imputarán con cargo al rubro 2150103001 el presupuesto de Egresos de METROSALUD para la vigencia fiscal de 2021, según registró presupuestal número 2106614 del 20 de Mayo de 2021.

DECIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra METROSALUD, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, la ESE METROSALUD hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Lo anterior no obsta para que judicialmente se

cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en los términos del artículo 1600 del código civil.

DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra afectado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales que le impidan contratar con la ESE METROSALUD.

DÉCIMA TERCERA CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y por escrito de METROSALUD.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS: El contratista deberá pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para cumplir con lo contratado, de acuerdo a lo estipulado en las leyes, ordenanzas, acuerdos, Estatuto de Contratación de la E.S.E METROSALUD y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular. Este Contrato estará sujeto a la retención de estampillas y demás estampillas a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL: Metrosalud puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. El proceso para su declaratoria, así como los efectos que produce se ceñirán a lo estipulado en dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD METROSALUD estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DECIMA SEPTIMA; LIQUIDACIÓN: La liquidación procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.
2. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de METROSALUD.
3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declare nula.
4. Cuando el Gerente de METROSALUD lo declare terminado unilateralmente, conforme a lo dispuesto en el presente contrato.
5. Una vez se hayan cumplido las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato.

La liquidación del contrato se realizará por el supervisor y EL CONTRATISTA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de éste o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual se hará constar los productos entregados y la suma de dinero que haya recibido EL CONTRATISTA, por dichos productos; además se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, el valor de las sanciones por aplicar, las indemnizaciones a favor del CONTRATISTA si a ello hubiere lugar de conformidad con las estipulaciones del contrato, los ajustes, revisiones y reconocimiento a que hubiere lugar; también constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARAGRAFO ÚNICO: Si las partes no llegan a un acuerdo para liquidar el contrato o EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación dentro del plazo estipulado en esta cláusula, METROSALUD hará la liquidación en forma directa y unilateral mediante resolución.

DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente la Política Anti-Corrupción del CONTRANTE durante la vigencia de su relación comercial. EL CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados por este medio representan, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier funcionario del gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRANTE o de sus productos.

DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya. El CONTRATISTA deberá

activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

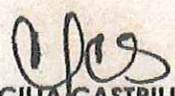
VIGÉSIMA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT. Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

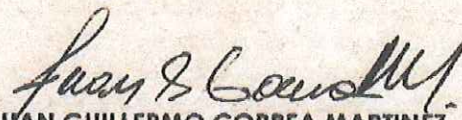
VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS. Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: causales SARLAFT. Cada una de las partes se reserva la facultad de dar por terminado el contrato antes de la fecha pactada, previa notificación escrita a la otra parte, con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que desea terminarlo; sin pago de indemnización alguna, por las siguientes causales: A) Cuando alguna de las partes no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables. B) Cuando alguna de las partes o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales. C) Cuando exista en contra de alguna de las partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda poner a la otra parte, frente a un riesgo legal o reputacional. D) Cuando se presenten elementos que puedan representar para las partes, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados a este contrato: A) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. B) La Reserva Presupuestal. C) Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA. D) Certificado de paz y salvo de EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, y demás normas que la complementen, aclaren y/o modifiquen.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín,


MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUAREZ
Gerente E.S.E. METROSALUD


JUAN GUILLERMO CORREA MARTINEZ
Representante Legal El Contratista

Elaboró	Lina Montoya A. P.U. Abogada	Revisó	Virginia Isabel Yepes Ruiz Líder contratación Insumos Hosp.	Aprobó	John Bairon Restrepo Jaramillo Director Administrativo
---------	---------------------------------	--------	--	--------	---